

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION SOCIEDAD PROTECTORA DE ANIMALES Y PLANTAS "BAJO ARAGON"



CAPITULO I

DENOMINACION, FINES, DOMICILIO Y AMBITO

Artículo 1. Con la denominación **SOCIEDAD PROTECTORA DE ANIMALES Y PLANTAS "BAJO ARAGON"**, se constituye una ASOCIACIÓN al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La existencia de esta Asociación tiene como fines: La defensa y protección de animales y plantas.

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades: Concienciación a nivel ciudadano y escolar, y creación de un centro de acogida de animales.

Artículo 5. La Asociación establece su domicilio social en Camino San Antonio s/n, 44600 Alcañiz (Teruel), y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es Comarcal.

CAPITULO II

ORGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal 1º, Vocal 2º, Vocal 3º, Vocal 4º y Vocal 5º. Estos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de cuatro años.



Artículo 7. Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 8. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 9. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de ..la mitad más uno... de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 10. Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 11. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 12. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 13. El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones

documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 14. El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las ordenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 15. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

Artículo 16. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

CAPITULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 18. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 19. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 20. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Será necesario **mayoría cualificada** de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Nombramiento de las Juntas directivas y administradores.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de estatutos.
- e) Disolución de la entidad.

Artículo 21. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.
- f) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.
(Requerirá acuerdo de modificación de los Estatutos y que conste en las cuentas anuales aprobadas en Asamblea art. 11.5 LO 1/2002).

Artículo 22. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.

CAPITULO IV

SOCIOS

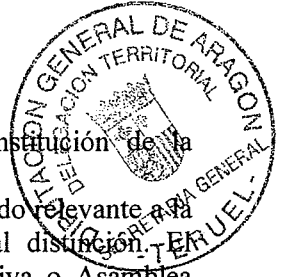
Artículo 23. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

En las Asociaciones Juveniles la edad para poder ser miembro de las mismas es la comprendida entre los catorce años cumplidos y treinta sin cumplir. (R.D.397/1988, de 22 de abril, por el que se regula la inscripción registral de Asociaciones Juveniles. (B.O.E. núm.102, 28-4-88). No obstante, los miembros de los órganos de representación deberán ser mayores de edad y con plena capacidad de obrar (art. 11.4 LO 1/2002). (1)

Artículo 24. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.

(1) Los menores de edad no emancipados de más de catorce años, podrán ser socios con el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.



- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la (Junta Directiva o Asamblea General).

Artículo 25. Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer 4. cuotas periódicas.

Artículo 26. Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 27. Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 28. Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 23, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Artículo 29. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo. 30. La Asociación en el momento de su constitución carece de Fondo Social.

Artículo. 31. El ejercicio asociativo y económico será anual, y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.



CAPITULO VI

DISOLUCIÓN

Artículo. 32. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto por una mayoría de 2/3 de los asociados.

Artículo 33. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, concretamente a otra Asociación cuyos objetivos sean afines.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no está previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

Fdo. M^a Pilar Pérez Bernad
D.N.I. n° 46.016.876-V

Fdo. M^a Dolores Serrano Alvero
D.N.I. n° 17.838.548-R

Fdo. Rosa Barberán Costea
D.N.I. n° 35.063.163-P

Fdo. M^a Pilar Martínez Gómez
D.N.I. n° 17.142.189-J



Acta Fundacional de la Asociación, Sociedad Protectora de Animales y Plantas

“BAJO ARAGON”

Reunidos en Alcañiz, (Teruel), el día 9 de diciembre de 2003, a las 20,30 h., las personas que a continuación se detallan:

Nombre	D.N.I.	Domicilio
1. M ^a Pilar Pérez Bernad,	46.016.876-V	C/Barbastro nº 5, 44600 Alcañiz (Teruel)
2. Fernando Crespo Alarcón	17.856.764-R	Av. Aragón nº 13, 44600 Alcañiz, (Teruel)
3. Rosa Barberán Costea	35.063.163-P	C/ Baja nº 9, 44600 Alcañiz (Teruel)
4. Purificación Espallargas Blanco	73.151.456-W	Av. Huesca nº7, 3º A, 44600 Alcañiz (Teruel)
5. M ^a Dolores Serrano Alvero	17.838.548-R	Galán Bergua nº 17, 1º A, 44600 Alcañiz, (Teruel)
6. M ^a Pilar Martínez Gómez	17.142.189-J	Av. Aragón nº 13, 44600 Alcañiz (Teruel)
7. M ^a del Mar Planas Molias	73.155.757-W	Cmo. San Antonio nº 5, 44600 Alcañiz (Teruel)
8. Enrique Pellicer Lucas	73.154.846-B	Galán Bergua nº 9, 44600 Alcañiz (Teruel)
9. José Cuevas Moreno	51.631.301-G	C/ Barbastro nº 5, 44600 Alcañiz, (Teruel)

Acuerdan:

1º.- Constituir una Asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación que se denominará **Sociedad Protectora de Animales y Plantas “BAJO ARAGON”**.

2º.- Designar a la Junta Directiva de la Entidad, cuya composición es la siguiente:

Presidente: M^a Pilar Pérez Bernad, con D.N.I. nº 46.016.876-V

Vicepresidente: M^a Dolores Serrano Alvero, con D.N.I. nº 17.838.548-R

Secretario: José Cuevas Moreno, con D.N.I. nº 51.631.301-G

Tesorero: M^a Pilar Martínez Gómez, con D.N.I. nº 17.142.189-J

Vocal 1º: M^a del Mar Planas Molias, con D.N.I. nº 73.155.757-W

Vocal 2º: Fernando Crespo Alarcón, con D.N.I. nº 17.856.764-R

Vocal 3º: Rosa Barberán Costea, con D.N.I. nº 35.063.163-P

Vocal 4º: Purificación Espallargas Blanco, con D.N.I. nº 73.151.456-W

Vocal 5º: Enrique Pellicer Lucas, con D.N.I. nº 73.154.846-B

Y sin más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las 22,30 horas del día de la fecha.

Fdo. M^a Pilar Pérez Bernad

Fdo. M^a Dolores Serrano Alvero

Fdo. Rosa Barberán Costea

Fdo. M^a Pilar Martínez Gómez



IDENTIFICACION FISCAL

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA
DIRECCION GENERAL DE INFORMATICA TRIBUTARIA

Código de Identificación **G44195733**

Denominación **ASOC. PROTECTORA DE ANIMALES Y PLANTAS BAJO ARAGON**

Razón Social

Domicilio Social **CN SAN ANTONIO
ALCANIZ 44600 TERUEL**

Domicilio Fiscal **CN SAN ANTONIO
ALCANIZ 44600 TERUEL**

Actividad Principal CNAE **44013**
Administración